

§ 386. El Principio de autoridad, tanto más legítimo cuanto más humano, no me parece un atributo privativo de clase alguna privilegiada por propia ejecutoria—siquiera sea científica—sino, por el contrario, un atributo necesario y genérico de todo cargo oficial, cuya calidad y cantidad se gradúan en series varias, ascendentes ó descendentes, humildes ó superiores: desde el primer magistrado de la Nación hasta el último empleado público de la Provincia y del Municipio.

§ 387. El Estado, el Orden Judicial, el Principio de Autoridad así considerados como entidades formales de la vida práctica, no son nunca superiores al Derecho Natural, que ni en nombre de la sociedad ni de la ley autoriza una sola inmoralidad, un solo absurdo, el menor abuso del Poder público contra un ciudadano, sin distinción de motivos, lugares, tiempos y profesiones.

§ 388. En estos términos juzgo naturalmente planteada la grave Cuestión moral, legal y política de Deontología médica y jurídica, que pertenece á la «libertad de profesión médica» y que es de fácil resolver: analizándola sin prejuicios y sintetizándola con viriles demostraciones de Derecho puro y de práctica vulgarísima.

§ 389. A mi entender el facultativo: médico, jurisconsulto, farmacéutico, procurador, ministrante, etc., en el libre ejercicio de sus funciones, legalizadas mediante el pago periódico de una cuota al Estado, no puede ser compelido por nadie en nombre de éste á prestar oficialmente un servicio, gratuito ó retribuído, pero forzoso, ni penado por incurrir en responsabilidad moral y legal, siquiera ésta tenga los títulos—muy discutibles aunque sacramentales al parecer—de: denegación de auxilio, omisión de parte, desacato, desobediencia á la autoridad, etc., en el supuesto de que el ciudadano y especialista no es corregible por haber faltado á la ley, cuando ésta es abusiva, denigrante y monstruosa como la que obliga á que

todos los facultativos sean forenses sin consultar antes su libérrima voluntad.

§ 390. No estoy solo, antes bien en compañía de muchos colegas y tratadistas, al sustentar un criterio absoluto afirmando: que el facultativo, por el hecho de ser científica y artísticamente elemento social, activo y con el derecho de serlo á los impulsos de su sola voluntad dentro de los organismos oficiales de la Nación, no falta ni á la Moral ni á la Sociedad todas las veces que en conciencia determina no auxiliar la Administración pública, forense ú otra, con sus luces técnicas y sus obras manuales.

§ 391. Entendiendo que la propiedad intelectual ni es una frase hueca ni una burla sangrienta para el Estado: profeso que el facultativo tiene el absoluto y perfecto derecho de denegar su auxilio para ilustrar en todo ó en parte un asunto público por mandato de la Ley y disposición de la Autoridad, sin distinción de motivos ú ocasiones y dando á cada cosa su propio nombre.

§ 392. Cuanto mayor sea la esfera de acción del Estado tanto más numeroso ha de ser el conjunto de aparatos y órganos oficiales-corporativos cuyas órbitas estén de antemano estudiadas, reputándose bastantes á satisfacer las necesidades que motivan su creación y legitiman su fomento, sin molestar ni vejar á uno solo ó á todos los facultativos y artistas de la Nación, como suele hacerse invocando tales derechos, que el profundo antropólogo Quevedo en el siglo xviii los llamara «con corcovas», valiéndose de su acerado estilo analítico social ó realista-biológico.

§ 393. El Estado, que no puede subsistir sin facultativos: magistrados, higienistas, jueces, fiscales y peritos forenses, etc., en casos dados excepcionales, imprevistos, extraordinarios honrará mucho á todo ciudadano, cuanto más sabio más, al consultarle

oficialmente para que ilustre algún punto de doctrina legal ó forense muy controvertible, ó para que aclare las dudas mayores existentes en un caso de discondancia pericial insólito ó de máxima trascendencia. Esto no necesita demostrarse, hoy es evidente por sí.

§ 394. No conozco ejemplo alguno de negativa profesional á contribuir en consulta, de verdadera apelación técnica, á los fines de la Justicia, tratándose de mis colegas presentes y pretéritos en ambos Continentes; y no es posible suponer en los venideros lo que repugnando á la razón no cabrá jamás en la conciencia de un ciudadano ilustrado, digno y prudente constituido en funciones docentes: no importa que estas sean oficiales ó libres, ó que el facultativo no tenga más autoridad que la inherente á su título y propia representación bien adquiridos.

§ 395. Los facultativos antropólogos son siempre naturales baluartes de la verdad—que en los litigios y procesos puede ser víctima del error en forma de injusticia ó iniquidad oficial y pública—de modo que su abnegación y su desinterés se demuestran por sí mismos y universalmente, mal que les pese á la calumnia y á la injuria de los maldicientes ó malvados, al fin *detritus* de la sociedad considerada como producto orgánico-viviente.

Quien formule dudas acerca de este punto de Sociología moral ó es un ignorante digno de conmiseración ó un alucinado á quien se castiga con el desprecio porque no sabe lo que dice, poniendo en tela de juicio la filantropía y el civismo de los hombres de ciencia y moralidad acrisolada en el ejercicio de las profesiones más dignas más útiles y más elevadas del Foro.

§ 396. El Estado, sin embargo, que en principio no es improvisador ni indocto, tiene bastante caudal de experiencia para comprender: como se logra el perfeccionamiento de la Administración de Justicia en general y particularmente civil y penal: «organizando

el servicio oficial de la misma por medio de familias corporativas, cuyos individuos especialistas se consagran al estudio teórico-práctico de los principios y aplicaciones de la Medicina y el Derecho en su conjunción legal y forense».

§ 397. A medida que estas Ciencias avanzan, con paso agigantado, exigen por necesidad la división del trabajo profesional en quienes las cultivan, interpretan y aplican, lo mismo en público que privadamente.

§ 398. Los jurisconsultos y los médicos consagran su noble actividad y sus mayores desvelos en pro de las especialidades de sus respectivas carreras, libremente ejercidas ó convertidas en función pública por el Estado oficial.

§ 399. El progreso teórico y práctico de la Biología que dice relación con los Códigos y las Actuaciones judiciales, débese á todos los facultativos en general y más directamente á los que ejercen en la Enseñanza y el Peritaje desde el siglo xvii hasta el momento actual, según se demuestra fácilmente consultando la Historia de la Administración de Justicia en todas sus formas principales y secundarias

§ 400. Todos los tratadistas generales evidencian con sus obras y los especialistas con monografías: que en el Foro son indispensables «aptitudes terminantes» de análisis para la determinación de las especies dentro de los géneros, y de síntesis para la apreciación del criterio estrictamente informador de las Leyes al ser aplicadas á los ejemplares concretos de la Casuística.

§ 401. En la Práctica civil los facultativos actúan en virtud del *consensus* mutuo que naturalmente motivan el deseo y la necesidad de los clientes, en demanda de la competencia de los especia-

listas; por lo cual todo es en esa esfera social libertad de elección y aceptación entre estas dos entidades puestas en esfera de conflicto forense, á los fines del individuo ó la familia cuyos derechos están en cuestión litigiosa.

§ 402. El Estado, mantenedor de la Ley civil, cuando ha menester consejo para dirimir las contiendas objeto del Derecho privado, tiene en los Cuerpos oficiales Universitarios y Académicos sus naturales Institutos de Consulta que ilustran las cuestiones con la competencia de su autorizado saber y constituyen: el Jurado permanente y especial, de antigua y veneranda prosapia, colocado como anterior y superior á las *disquisitiones* y personalidades de la práctica forense.

§ 403. En lo penal el Estado se encarna é identifica con la Magistratura, desde el soberano ó presidente de la Nación hasta los funcionarios más humildes de la Audiencia y el Juzgado, y los ciudadanos Jurados, llamados á interpretar los hechos objeto de un proceso público.

§ 404. Manifestada la opinión que sustento en principio con respecto á los *jurisperiti* y á los médicos peritos en este estudio abstracto de sus deberes sociales y legales, en relación con su libertad de profesión en el Foro criminal, he de añadir ahora—concretando con brevedad mis convicciones—la exposición de los que entiendo ineludibles Deberes morales y políticos del Estado, que asume la responsabilidad de la buena Administración de Justicia, dándole forma sistemática antigua ó moderna, pura ó mixta en sus modalidades funcionales de culto externo y tramitación procesal.

§ 405. El Estado necesita que los juzgadores de la realidad de los hechos, objeto de la acusación pública, sean Expertos idóneos y funcionarios públicos especialistas ó criminalistas—según ahora se

dice—para que la verdad resplandezca en lo posible ante el caos tenebroso de la delincuencia, analizada en su personificación individual y concreta á uno ó más acusados.

Las necesidades de Estado, como públicas, no las pueden satisfacer nunca por completo los individuos aislados de una familia profesional, puesto que las Carreras públicas tienen por objetivo los cargos oficiales indispensables para el Orden administrativo de la Nación.

Los Funcionarios públicos no se improvisan en rama alguna de las Ciencias Morales y Políticas; y en las Naciones que no se atiende á la vida de la Magistratura ni á la dinámica del Peritaje forense la Administración de Justicia es mala ó deficiente, comparada con lo que llega á ser en los Pueblos colocados en este punto á la cabeza del grupo civilizado.

§ 406. La Nación que creyera tener tantos facultativos forenses cuantos son los ciudadanos poseedores de un título académico—porque la Ley obliga á todos que lo sean por modo imperativo—es seguro que figuraría entre las más atrasadas del Universo en Derecho y Medicina biológico-pericial: porque con tener tantos se quedara con muy pocos en la realidad de los hechos públicos, sean estos triviales ó difíciles, comunes ó raros.

El Médico y el Abogado que no sientan vocación especial por los estudios del Foro criminal ¿cómo han de ser útiles á la Justicia? Incompletamente.

El Médico y el Abogado, perito y fiscal ó juez, á la fuerza é improvisadamente convertidos en funcionarios públicos ¿qué Justicia pueden administrar? Escasa.

El Médico sintiéndose humilde servidor de un Juez de derecho y atrayendo sobre su persona y familia odios vengativos, sin la defensa que el título oficial de funcionario da á los que administran Justicia ¿qué es con respecto á esta? Casi nada.

Luego el inmenso peligro que los sistemas mixtos, los sincretis-

mos transitorios y los desórdenes prácticos contienen para el Estado en lo penal es hoy bien evidente, en sus causas políticas y económicas dondequiera que se estudien la vitalidad y la robustez del Poder público en funciones jurídicas del orden pericial y procesal: que la Legislación y la Magistratura tienen en buenas ó malas condiciones de Higiene y Terapéutica sociales, según se inspiran en el ideal de la Ciencia y en los datos de la Experiencia.

§ 407. La Administración de Justicia, tomadas hoy en cuenta la calidad social de la Delincuencia y de la Prueba legal—objetivadas en el Foro en forma analítico inductiva,—hace totalmente necesaria la intervención oportuna de especialistas competentes en Frenopatía, Toxicología, Traumatología, Ginecología ó sea partes de la Medicina llamadas con mayor frecuencia á dilucidar y resolver las cuestiones técnico-periciales en lo civil y penal; sin perjuicio de que todas las demás ramas de la Ciencia del hombre sano y enfermo sean igualmente indispensables en la práctica para el conocimiento de los datos que la Instrucción sumarial averigua en el sujeto vivo ó difunto por medio del Peritaje: cada día más admirable cuando sus intérpretes son representantes de la certidumbre médico-forense no en abstracto, sino en la realidad oficial una é indescomponible para la práctica pública, ilustrada é inquisitiva de nuestros días.

§ 408. Los Funcionarios oficiales del orden jurídico y del peritaje médico-forense, dado que existan «como entidad corporativa á la altura científica indispensable de su misión social», necesitan fundaciones ó Institutos—especiales y nuevos porque son hijos del progreso biológico general aplicado al Derecho público—llamados Escuelas prácticas de la Criminología, como son: los Manicomios Judiciales, las Cárceles, las Prevenciones, los Laboratorios de Medicina Legal y Forense, los Depósitos ó Necroscopios Judiciales; representando éstos «medios materiales del estudio», si no la suma

total, el mejor contingente del análisis que el Estado realiza en nombre de la Sociedad: bien administrada y más atenta á lo útil que á lo agradable de la vida política y económica.

§ 409. Cuando el Municipio—reflejando la cultura de varias familias agrupadas en torno de una limitada comarca—quiera tener buena Administración de Justicia, podrá lograr que la Provincia la tenga igualmente; y en consecuencia el Estado, suma de Regiones armonizadas, no carecerá de ella, aun dentro, por ejemplo, de la centralización llevada hasta el delirio de la unidad Nacional por el egoísmo, que los hipócritas de todos los tiempos y lugares ocultan unas veces con artificios teóricos y otras con sofismas prácticos, como acontece ocultando con las fórmulas de la burocracia los padecimientos y monstruosidades sociales más evidentes.

§ 410. Como es imposible en nuestro tiempo y en Europa vivir sin Maestros de Instrucción Primaria y Superior y sin Institutos y Universidades, para lograr los beneficios de la Civilización dirigida oficialmente por la entidad pública Estado, así es también ilusorio pedir Seguridad individual y Orden político encarnándose en la Justicia práctica si á ésta se la niegan ó escatiman los recursos totalmente necesarios para sus funcionalismos todos, desde el más elemental hasta el más complicado.

§ 411. Es fuerza consignarlo con enérgica sinceridad: para que la opinión pública se decida calurosamente en favor de la Reforma práctica de las leyes de Enjuiciamiento—en particular el Criminal—con la urgencia que el caso reclama: los preceptos escritos por perfectos que sean resultan inútiles cuando no se provee á su planteamiento adecuado con sujeción á las enseñanzas de la experiencia.

§ 412. Cuando se lamenta: que los ciudadanos sean enterrados

sin poderse identificar judicialmente su persona, no debe ignorarse que los Necroscopios como «*la Morgue*», de París, permiten conservar por espacio de meses los cadáveres, recogidos en la vía pública, de las numerosas víctimas de un accidente ó un delito, y á quienes el Estado culto libra de la descomposición pútrida: «en obsequio á los sentimientos de la familia que perdió un sér querido, en defensa del orden civil, guardián de los derechos inherentes á la personalidad jurídica, y, sobre todo, en auxilio de la Justicia penal purgada de fórmulas, apariencias y empirismos arcáicos ó negativos para descubrir los delincuentes y apartar los malvados de la reincidencia y la recidiva».

§ 413. Cuando se deplora: que los crímenes quedan ocultos por falta de pruebas objetivas, plenamente convincentes para todo orden de jueces constituídos en funcionalismo del Estado, téngase muy en cuenta: «que las Ciencias biológicas no pueden ser improvisadas ni infusas, que la experiencia personal es una propiedad con derechos imprescriptibles por cima de los abusos de la Autoridad judicial y que la cooperación forense de los médicos es esencial no secundaria, pues en los mayores crímenes constituye el fundamento más sólido de la Prueba forense, racional y objetiva, técnica y material», cual hoy se exige pór la conciencia pública y como ahora exigen los nuevos procedimientos del Derecho procesal.

§ 414. Cuando inspira horror: el patíbulo inmolando víctimas de la locura agresiva y sanguinaria «es indispensable asociarse con los filántropos capaces de llegar á legisladores que miran la criminalidad como proceso patológico—cuya incurabilidad está históricamente fuera de duda, por más que se apele al *ferrum* y al *ignem* de la anticuada terapéutica—y saben humanizar la Justicia apoyada por la Ciencia de la salud y la enfermedad social del siglo en que vivimos».

§ 415. Cuando causa extrañeza que: las Ciencias Morales y Políticas controviertan temas del Derecho y la Medicina, á veces poco armónicas en la doctrina y el peritaje forense sin distinción de hechos sociales sometidos á su estudio, no se olvide «que las herencias se modifican hasta desaparecer, pero muy lentamente algunas, y no ha de ser de las primeras extinguidas la que inclina los analistas á faltar á los preceptos de la Metodología en el conocimiento objetivo y subjetivo del hombre delincuente, pues es sabido: que en la síntesis la pasión ocupa con frecuencia el lugar de la razón dentro de las Leyes y los Procesos humanos».

§ 416. Porque es hora ya de ver: transformarse la Cárcel en castigo correccional, el Manicomio en Asilo de locos agresivos y agresores, el Laboratorio forense en Tribunal científico y las Actuaciones jurídicas en análisis técnico, sin exclusivismos ni coacciones que la libertad condena y la conciencia proscribiera legal y moralmente entre personas cultas y previsoras, honradas y dignas.

§ 417. Toda obra legislativa es resultado de la síntesis y espejo de la cultura conseguida por los Pueblos y los Estados, en un momento determinado de la Historia.

§ 418. Nuestra Nación, conturbada por causa de exóticas é intestinas luchas, hállase hace diez lustros en un periodo constituyente del Derecho Penal teórico y práctico, según prueban sus Códigos de 1822, 1848 y 1870, y los Proyectos de reforma presentados por los Sres. Ministros de Gracia y Justicia Alonso Martínez y F. Silvela á las Cortes en 1882 y 1884. Al escribir estas páginas está pendiente de aprobación un Nuevo Código Penal redactado en vista de algunas bases ya aprobadas legislativamente, y un Nuevo Código Civil que va publicándose en la *Gaceta* á esta fecha.

§ 419. Llegado á este punto debo hacer constar: que agotadas

las ediciones del Curso de Medicina legal hace ya algunos años, me he cansado de esperar en vano, uno tras otro, los prometidos Códigos para publicar tan sólo la 3.^a edición de aquel libro, ó sea una nueva guía universitaria elemental y adecuada á las necesidades de la didáctica y por lo tanto, teniendo por punto de partida exclusivo la legalidad vigente á la sazón.

§ 420. Convencido, sin embargo tras larga meditación, de que no sólo los Españoles sino todos los pueblos cultos de la Europa vivimos luchando sin tregua para lograr la mayor suma posible de derechos públicos y tomamos parte en ella en un momento histórico de transición reformista, de modo que los Estados representan individualidades de una sola familia universal, heme decidido á dar publicidad á estos estudios de Biología legal y forense: cediendo á los deseos de la juventud que puebla las Aulas y no busca prontuarios descarnados para conocer la Ciencia, sino que apetece obras crítico-expositivas nacionales ó extranjeras; teniendo también presente que los facultativos y los funcionarios públicos del Orden forense gustan de producciones técnicas que faciliten prácticamente el estudio ilustrado del *casus præsens*, clasificándole como especie dentro de un género y un tipo natural de la vida civilizada; y por último, tomando en cuenta además que los ciudadanos jurados necesitan con oportunidad obras de Antropología Médica y Jurídica para ilustrarse.

§ 421. Sin creerme juez en causa propia, he expuesto buena y sencillamente lo que opino del modo de ser genuino de la Antropología médica y jurídica en el concepto de Medicina y Jurisprudencia, filosóficamente unidas en la Legislación y conjuntas en la práctica Forense y Administrativa actuales. Réstame tan sólo la última parte enunciada, ó sea exponer el modo sistemático que creo abarca el sujeto de la Ciencia en su propia comprensión y mayor extensión.

III

§ 422. Dada la naturaleza de una Ciencia y manifestado el modo personal de conocerla, quien pretenda interpretarla es evidente que al hacer pública esta interpretación viene obligado á desarrollar lógicamente lo antes expuesto: dándole forma precisa y adecuada al objeto que el autor se propone en su empresa.

§ 423. La Antropología Médica y Jurídica, tal como la denomino é interpreto por sus principios sociológicos y sus aplicaciones administrativas y judiciales consta de dos partes: una formada y otra en estado constituyente, que corresponden respectivamente á la síntesis y al análisis de su propia certidumbre.

§ 424. La exposición genérica de la verdad científica debe preceder á la descripción ordenada de los procedimientos que conducen al hallazgo de la misma.

§ 425. La Filosofía, la Medicina y la Jurisprudencia, reunidas en la Legislación como síntesis y en la Casuística como análisis, tienen por sujeto el hombre, la naturaleza y la sociedad, y por objeto el hallazgo de la verdad científica que la Justicia necesita para ser útil al progreso de la civilización.

§ 426. El hombre moral y orgánico es estudiado en abstracto por la Filosofía y examinado concretamente por la Medicina y la Jurisprudencia, en sus dos estados fundamentales y opuestos de Salud y Enfermedad y sus atributos sociales denominados Derechos y Deberes.

§ 427. La Legislación: Religiosa, Política, Civil, Penal, Canónica, Administrativa, es la manifestación genuina de la Ciencia evolucionándose en el perímetro de los grupos humanos, relacionados diversamente entre sí con sujeción al tiempo.

§ 428. La Casuística legal y forense es la expresión exacta del criterio social técnicamente representado por la Codificación é interpretado por la Administración de Justicia, como factores de la civilización comparativa ó histórica.

§ 429. La Biología general concerniente á la Medicina y al Derecho, como toda división ó parte del saber humano, tiene dos maneras de ser en cuanto se la estudia *condita* ó *condenda*, y como ésta existe indisolublemente unida á aquélla en su naturaleza y funciones, cuando se trata de exponer con forma adecuada ó lógica la evolución científica de la verdad conseguida en el conocimiento del hombre, es de absoluta necesidad emprender ante todo el Análisis histórico-legislativo-casuístico, para que sea posible realizar después el Examen crítico de los fundamentos ahora existentes en las síntesis, que la Ciencia impone á la doctrina legal y á la conducta especial de los poderes públicos en sus funciones civilizadas y sus actos científico-oficiales.

§ 430. El estado actual de esta parte de la Ciencia de legislar y del Arte de administrar justicia no puede ser conocido y menos expuesto en una obra, sin aislar momentáneamente los factores de esa trilogía científica que en Las leyes positivas constituyen la ver-

dad, el criterio y la interpretación del Derecho humano, racional y moderno.

§ 431. La Filosofía de la Historia analíticamente condensada en la existencia aislable de la Medicina, el Derecho y la Moral— contribuyentes legislativos del grupo civilizado— puede servir de guía para metodizar la descripción de la certidumbre que la Ciencia posee ahora con respecto al hombre y al ciudadano; por cuanto analizando lo sabido nos disponemos á profundizar los secretos ó incógnitas del Universo y á subvenir las necesidades más apremiantes de la Sociedad: por los medios racionales ó empíricos de la Justicia y la Equidad discutidas en nombre de la conciencia y en bien de la civilización.

§ 432. Sólo patentizando directamente con los textos originales de la Historia las vicisitudes de la Conciencia pública traducida en Leyes y de la Certidumbre técnico-pericial revelada por los Procesos es posible entrar en el complicado laberinto de la Biología general: recorriéndolo no sin fatiga, pero con la esperanza de salir de él con menos dudas ó menores vacilaciones de las que se sufrían al trasponer los umbrales de su recinto exterior.

§ 433. Teniendo noticia exacta y fehaciente de los Principios filosóficos que han pretendido explicar la Naturaleza del hombre y del ciudadano en sus relaciones con la del Universo y la Sociedad, puede recorrerse sin asombro la serie descriptiva de los Códigos y los Fallos que las escuelas y las sectas han sugerido al Legislador y al Juez desde los tiempos más remotos hasta los actuales.

§ 434. La Medicina, empírica en su origen, dogmática y metódica después, hasta llegar á experimental, revela fielmente en sus principios y aplicaciones el progreso de la Certidumbre propia y aplicada á las demás Ciencias sociales.

§ 435. La Jurisprudencia, pasando por análogas, si no idénticas, modalidades, revela, sin género alguno de duda, que el progreso científico es universal cuando se apoya en los descubrimientos positivos obtenidos por medio del Método Experimental, único posible para elevarnos de los hechos á las causas y de los particulares á los generales de la verdad objetivada experimentalmente.

§ 436. La Biología del grupo humano tiene, como la de los demás seres animados del Universo, dos partes naturales: la referente á los organismos normalizados ó sanos y la de los individuos perturbados ó enfermos.

§ 437. La Higilogía y la Patología sociales forman dos tratados, en los cuales se comprenden todos los demás que, teniendo por sujeto científico el hombre y el ciudadano inseparablemente conjuntos, sólo se proponen como objeto conservarle y mejorarle en su penosa peregrinación mundana.

§ 438. Las Leyes de la Salud mental y social del sér civilizado las muestra la antigüedad tan perfectas y acabadas, que dan testimonio irrecusable de la profunda observación moral de los analistas, aplicada á los problemas de la vida colectiva, civil y criminal desde muy remotos tiempos.

§ 439. Las Leyes de la Sociedad amenazada por los vicios y defectos, morales y orgánicos, de individuos aislados ó clases enteras, son en principio las mismas: «siempre conservadoras» al través de los siglos historiados; por más que hay grandes mutaciones en su fondo y su forma al realizarse el progreso científico de la sociedad civilizada.

§ 440. En consecuencia: pesandò y midiendo con detenida severidad «las Legislaciones conocidas», unas como Tratados de Higie-

ne moral y orgánica en el concepto de vida civil y administrativa, y otras como Tratados de Patología y Terapéutica, aplicadas á la vida delincuente ó inmoral de las sociedades, todas representan esfuerzos metódicos de la Cultura social, y por ellas es posible relacionar el progreso de las Costumbres con la mejora de las Leyes.

§ 441. Para examinar el fundamento científico ó filosófico de la Legislacion, desde su origen hasta hoy, es indispensable buscar en el tesoro de la Historia los datos que marcan el desarrollo, aislado y relacionado á la vez, de la Religión, la Ética y la Biología; y además fijar las edades de la Medicina y el Derecho como factores activos en la teoría y la práctica legislativas.

§ 442. La calidad del presente Tratado exige que el análisis histórico de la Legislación se concrete á las dos Ciencias últimamente expresadas.

§ 443. Fuera ilusorio y estéril el propósito de asistir al examen cronológico de la Medicina y el Derecho, analizándolos en abstracto, sin ocuparse de la vida médica y jurídica de los ciudadanos consagrados al estudio de la Biología general en cada uno de los grupos étnicos activos, al contribuir, más ó menos efectivamente en el tiempo, á la obra legislativa y á la Administración de Justicia universalizadas.

§ 444. La categoría científica comparada de los legisladores permitirá examinar cómo las Ciencias que aquí se estudian—en tanto que elementos primordiales y necesarios de la Legislación Natural—han sido conocidas y atendidas por los pueblos y sus gobernantes, al proponerse vivir dignamente afirmando las soberanas conquistas del progreso moral que conservan por selección naturalísima el vigor del individuo, la dignidad de la familia y la salud del Estado.

§ 445. Me propongo exponer la Historia: considerándola el instrumento natural por excelencia del análisis sociológico, y la guía única posible del fundamento sintético que la Legislación exige de los «modernos estudios críticos», encaminados á naturalizar el Derecho y perfeccionar en lo posible la Administración de Justicia.

§ 446. Puesto que el Criterio legislativo resulta siempre un producto de factores analíticos, conocidos total ó parcialmente en su verdadera realidad científica, no comprendo un estudio ordenado y crítico sin el precedente Examen histórico particularizado de la teoría y la práctica, que conduzca gradualmente á realizar la tarea expositiva por cima de los intereses de escuela y los prejuicios de doctrina: hasta donde la razón humana puede emanciparse de tales compañeros en el camino de las ciencias y de las artes liberales.

§ 447. Tratándose de averiguar «el por qué» natural y científico de la Legislación, es ahora de absoluta necesidad agrupar cronológicamente «el como» lo actual se deduce de lo preexistente, en la teoría y la práctica informadas progresivamente por la Ciencia biológica, médica y jurídica.

Por esto no dudo en emprender la grave tarea que me he impuesto: apelando á las elocuentes y graduales comprobaciones de la antigüedad, remota y próxima á nosotros; pues en el funcionalismo social de todos los organismos públicos, las causas permanentes modificadas por el progreso deben ser expuestas antes que los efectos por las mismas producidos, para el mejor estudio estático-dinámico de la cultura y la civilización modernas.

§ 448. La Legislación y la Casuística constan de dos partes: la *Higiología* social ó ciencia conservadora del individuo, la familia y el Estado, y la *Terapéutica* ó ciencia curativa de la sociedad perturbada por los delincuentes, los enfermos y los deformes.

§ 449. La conservación moral y orgánica de la sociedad, sólo puede obtenerse por medios y procedimientos preventivos y repressivos, racional ó empíricamente empleados.

§ 450. La curación de los males sociales es solo notoriamente paliativa y limitada.

§ 451. Consérvase la salud del grupo humano civilizado por medio de Sistemas denominados: administrativo, civil y penal, considerándolos sólo como diversificaciones formales de las necesidades, á que obedece la vida culta, enumeradas aquí segun entiendo su categoría y la frecuencia de presentación de las mismas.

§ 452. Atiéndese públicamente á la paliación de las enfermedades sociales por medio de los antedichos sistemas, invertidos por su orden de mayor frecuencia, segun opinan algunos pensadores, de como quedan colocados, por no haber distinción esencial entre lo civil y lo penal dentro de la Biología moderna.

§ 453. Si antes podía conocerse la Jurisprudencia: distinguiendo sus partes y llamándolas Canónica, Civil y Penal, y la Medicina dividida en Política y Clínica, hoy no es dado exponer la Biología general que comprende unificados el Derecho y la Medicina: sin adoptar otras divisiones impuestas por el progreso de los últimos dos siglos anteriores al presente.

§ 454. La Analítica social esta dividida—segun queda expresado poco há—en *Higiología* «especulativa» conteniendo la Historia de las teorías que la Filosofía, la Medicina y el Derecho han inventado para atender á la conservación de la salud social en condiciones de permanente normalidad, é *Higiología* «práctica» que consta de los procedimientos sistematizados para establecer la salud moral y orgánica, cuidando la del individuo en armonía con la del

Estado; en *Patología social* con las teorías inventadas para conocer con arreglo á principios y prácticas de la ciencia, al hombre enfermo y al ciudadano malvado; y en *Terapéutica oficial*: doctrina practicada contra la inmoralidad y el crimen, por el Estado ó el poder público judicial y forense.

§ 455. La Higiene—ciencia social de la salud—averigua las leyes de la conservación mental y orgánica de los individuos y los pueblos bajo la tutela científica del Estado: cuyos representantes públicos, adquiriendo personalidad científica con la civilización, marcan los grados de progreso realizado por los pueblos en la vida colectiva normal de los mismos.

§ 456. La Medicina—ciencia social del hombre enfermo y del ciudadano inmoral y delincuente—averigua en representación del Estado las causas transitorias ó constantes del sufrimiento y el daño individual y colectivo inferidos á la Sociedad, procurando medios eficaces para minorar las perturbaciones sociales ya realizadas por la maldad ó la ignorancia, en conflicto con la Ley, ó compensarlas cuanto es posible en relación con la calidad de los hechos ejecutados á veces por locos, otras por apasionados, y frecuentemente por malvados: hez peligrosa de las varias capas sociales, que en las Naciones cultas de hoy importa conocer y vigilar sin tregua ni descanso del Gobierno ejecutivo y de los demás poderes constituídos.

§ 457. El Derecho público y privado, general y particular analiza los organismos individuales y colectivos en sus dos estados de normalidad y perturbación, para conservar la íntegra fuerza del individuo en sus funciones sociales de nutrición, reproducción y relación.

§ 458. Unificadas por su origen biológico la Medicina y el Derecho en el examen analítico de la Personalidad humana han de

estar igualmente unidos en la síntesis resultante de las demostraciones particularizadas; y sólo así es posible que las dos ramas más importantes de la Biología general puedan ser conocidas, discutidas y expuestas en un solo «ordenamiento sistemático», aproximado á la realidad teórica, y de positiva utilidad en la práctica profesional y la vida pública corporativa.

§ 459. En virtud de todo lo manifestado hasta llegar á este punto del estudio preliminar, me atrevo á proponer la división del sujeto antropológico aquí propuesto, en los términos subsiguientes, sin desconocer las dificultades—ineludibles tal vez hoy—que se oponen á reunir con general aplauso los conocimientos médico y jurídico: en un sólo cuerpo de doctrina, aceptada sin vacilaciones pesimistas y propagada sin exigencias optimistas, cual cumple á la progresión de la Ciencia en el camino de la Verdad hermanada con la Justicia.

§ 460. Entrando en el arduo trabajo de la ordenación metódica de las materias que tengo por principales en la Higiene, la Terapéutica y la Patología sociológicas, no desconozco que es exacto el apotegma de Pitágoras: «rara vez la división es buena, á menudo es mala y en particular la hecha con ligereza», y por tanto sin hacerme ilusiones acerca de la que me permite exponer el estudio emprendido, la presento tal cual va expresada en los inmediatos términos: como obra cuya bondad no va más allá de los límites de una detenida meditación teórica y práctica, que aspira á verse mejorada por la cooperación de los que cultivan la Antropología en nuestro siglo desde el doble punto de vista médico y jurídico.

§ 461. La Legislación sintetiza la Teoría y el Casuismo contiene la Práctica; de modo que la Ley y el Peritaje son las respectivas manifestaciones del criterio general y particularizado para definir ó fijar la Personalidad humana con sus Derechos Civiles: privados

y públicos y con sus Deberes Legales: individuales y colectivos; teniendo en cuenta que la Edad y el Sexo integran Capacidad: frénica ó mental y genésica ó sexual en todos los seres de la vida civilizada.

§ 462. La *Personalidad* considerada socialmente: como capacidad *mental* existente es completa ó incompleta, y como *sexual* es perfecta ó imperfecta, cabiendo la nulidad de aquélla y ésta aislada ó conjuntamente en un solo individuo.

§ 463. Las Edades opino que son *Extremas*: Niñez, de 1 á 9 años.—Pubertad, de 9 á 15.—Ancianidad, de 60 á 75.—Decrepitud, de 75 á 90 y más; é *Intermedias*: Juventud, de 15 á 25.—Adulta, de 25 á 40.—Consistencia, de 40 á 60.

§ 464. El Sexo es: Definido, cuando masculino ó femenino; Dudoso ó Nulo por anomalías ó enfermedades órgano-tróficas, congénitas casi siempre.

§ 465. La *Capacidad* social por Edad y Sexo forma un todo único con la existencia de la Responsabilidad legal, adecuada á tales condiciones personales del ciudadano.

§ 466. La *Incapacidad* social por razón de *Edades Extremas* se contiene en el Discernimiento nulo ó imperfecto y en la Senilidad, con ó sin Demencia; y por razón de *Estados Anormales* cuando son éstos Patológicos ó Monstruosos.

§ 467. La *Irresponsabilidad* legal existe con los Estados Morbosos frénicos, directos ó indirectos; y con las Edades Extremas mediando: falta de discernimiento no desarrollado, ó extinguido este último con ó sin Demencia.

§ 468. La *Personalidad* se estudia técnicamente cuando el sujeto vive ó es ya cadáver y la *Bioscopia* y la *Necroscopia* tienen á su cargo la investigación de la salud y la enfermedad á los fines del peritaje médico y jurídico.

§ 469. La *Patología*: I. *Mental* ó *Frenoscopia*, se ocupa de: la Capacidad Mental y la Responsabilidad Legal. — II. *General* ó *Tanatoscopia*, de: los Signos y Data del Estado Cadavérico, y de los Modos de morir averiguados en el cadáver.—III. *Quirúrgica* ó *Traumatoscopia*, de: las Lesiones Corporales en el cadáver y en el vivo.—IV. *Médica* ó *Poliscopia*, de: las Deshonestidades, Sexualidad, Matrimonio, Identidad en el vivo y en el cadáver, Simulación, Disimulación, Imputación.—V. *Toxicológica* ó *Toxiscopia* de: la Intoxicación y Envenenamiento.—VI. *Etnográfica* ó *Andrioscopia* de: la Capacidad ó Inutilidad para el servicio público, militar ú otro. Finalmente, la *Obstetricia* y la *Ginecología* ó *Ginescopia* se ocupa de: la Preñez, Aborto, Parto, Superfetación y Monstruosidades.

§ 470. Las Cuestiones litigiosas ó penales pueden ser puramente de *Bioscopia* en muchos casos; no se limitan sino por excepción á la *Necroscopia*; y casi siempre las más graves para la Sociedad y más difíciles para la Ciencia son mixtas ó de *Necrobioscopia*.

Pertencen en absoluto á la *Bioscopia* las Cuestiones de: *Patología Etnográfica* ó de Capacidad é Inutilidad para un servicio público; *P. Médica*: ó de Matrimonio, Simulación, Disimulación.

Sólo por excepción pertenecen á la *Necroscopia* las Cuestiones de: *P. Mental* ó de Responsabilidad penal conexas con la civil y de Capacidad frénica; *P. Médica* ó de Sexualidad, Imputación; y las de *Obstetricia* ó Preñez, Parto, Superfetación.

Pueden ser puramente *Bioscópicas* las Cuestiones de *Patología Quirúrgica* ó de Lesiones Corporales; *Toxicológica* ó de Intoxicación, Envenenamiento; *Médica* ó de Deshonestidades, Identidad.

Son en absoluto *Necroscópicas* las de P. *General* ó de Signos y Data del Estado Cadavérico.

Las Mixtas comprenden las Cuestiones de Patología: *General* ó de Modos de morir, refiriéndose al Suicidio, Homicidio, Asesinato, Infanticidio, en las cuales van conexas las de Intoxicación, Envenenamiento, Lesiones Corporales, Aborto, Identidad y otras menos importantes ó excepcionalmente presentadas en el Foro.

§ 471. Tiene primera categoría científica la parte dedicada al estudio Biológico de la *Personalidad* especial del Facultativo médico y juriconsulto en cuanto se trata de sus *Derechos Civiles «privados»* ó de Libertad profesional, Honorarios, Legados, Transmisión de clientela; y «*públicos*» ó de los Peritos instructores, consultores, los Fiscales, Jueces y Magistrados; y de sus *Deberes Legales: «particulares»* ó de Responsabilidad civil y penal, y Secreto profesional; y «*colectivos*» ó de Responsabilidad profesional y corporativa.

Por todo lo cual me parece que, si esta parte de la Ciencia social está indisolublemente unida al todo representado por ella, debe ser examinada con cierta antelación á las demás, puesto que se trata no sólo de la Biología general, sino también y concretamente de su modo de ser en relación con los principios de la Medicina y el Derecho y su ejercicio práctico dentro y fuera de la vida forense.

§ 472. Cuanto al orden por mí adoptado para exponer la Teoría y la Práctica es el único admitido por la Lógica en busca de la verdad objetivada: empleando los procedimientos del análisis y la síntesis dirigidos al conocimiento de la realidad moral y orgánica del individuo y del grupo humano, viviendo en sociedad.

§ 473. A los efectos de la Personalidad privada y pública es evidente que toda la vida social está contenida en los actos y los motivos, en los derechos y los deberes del hombre-ciudadano, como sujeto y objeto de la ley y el peritaje.

Para relacionar metódicamente los hechos y sus causas, proponiéndonos distinguir lo normal ó hígido de lo anómalo ó patológico, es absolutamente indispensable reducir los actos humanos, siempre complejos como biológicos que son, á sus naturales elementos ó partes simples constitutivas, para poder así referir las sucesiones fenomenales á la existencia de estímulos ó motivos: unos habituales y otros fortuitos en la vida privada y pública del sér humano: en cuanto importa conocer la naturalidad de su conducta ó la ilegalidad de una acción tomando en cuenta los elementos personales y sociales constitutivos de las circunstancias de un hecho, objeto de la Ley positiva como delito, litigio ó contravención.

§ 474. Para el conocimiento y disposición metódica de los hechos elevados á la categoría de especie, género y tipo, es y será siempre un proceder expeditivo la diferenciación cualitativa dicotómica que aproxima á la deseada, aunque muy remota, «Clasificación natural» de los seres vivos, sea cual fuere el estudio que de ellos se intente realizar con sujeción á los preceptos metodológicos antiguos y modernos.

§ 475. La Legislación y el Casuismo no pueden darse á conocer como conjunto ordenadamente aproximado al *desideratum* del «Método natural» sin que el conocimiento técnico-descriptivo ó de marcha ascendente preceda de necesidad al juicio crítico-filosófico que marcha ascendiendo mientras contribuye á la obra de la Clasificación, pero que vale como aplicación descendente del tipo al género, especie y variedad así que se supone ya formada la agrupación sistemática representando «criterio científico y tecnología especiales».

§ 476. No es posible olvidar un solo momento, cuando se trata de ordenar metódicamente los derechos y deberes humanos de la

personalidad civil, que los elementos constitutivos de la condición individual—tal cual es con sus esplendores y obscuridades—sólo se revelan al observador por medio de actos exteriorizados, únicos que en la vida son materia legislable, pues por ellos se viene en conocimiento de la bondad ó maldad de los impulsos ó fuerzas *in actu* que los determinan, en las incontables situaciones de la existencia social, privada y pública del hombre.

§ 477. Presuponer conocida la naturaleza humana es renunciar al hallazgo experimental de la ordenación metódica, que facilita el estudio antropológico unificado y á cargo de la Medicina y el Derecho, á los fines de la Legislación y el Casuismo en sus antes clásicas ó usuales separaciones: civil, penal, administrativo, canónico y militar.

§ 478. No pretendo discutir los fundamentos en los cuales creo debe apoyarse todo tratadista moderno al clasificar las materias propias de la Medicina y el Derecho—filosóficamente consideradas estas Ciencias por la Biología general—porque tal tesis es ociosa en este momento si se toma en cuenta una afirmación á que me creo obligado, digna de ser creída por la sinceridad de su fondo y la sencillez de la forma con que voy á hacerla en los términos siguientes.

§ 479. En manera alguna me propongo alcanzar originalidad con la Clasificación antes expuesta á grandes rasgos, pues sólo intento armonizar la Medicina y el Derecho como ramas naturales de la Biología humana ó partes de la Antropología social, de las cuales hasta la segunda mitad de nuestro siglo bien puede decirse: que han vivido sin conocerse, han alternado sin amarse y han progresado sin unirse así en la Legislación teóricamente considerada como en la Práctica jurídica y pericial.

§ 280. Fuera estudio poco menos que inacabable emprender ahora la defensa de la propia ordenación adoptada proponiéndome criticar las Clasificaciones que la Medicina y el Derecho tienen ya formadas—alguna de ellas datando de cuasi tres siglos—así en el orden estrictamente legal como en las costumbres y usos del foro y la administración pública.

§ 281. Los dogmatismos no fundan ya criterio alguno en Biología general; y por lo tanto es forzoso contar con las tentativas y experimentos que el examen personal inventa: como medios perentorios, convincentes y útiles para el hallazgo de la verdad racionalmente propuesta y examinada en la teoría y la práctica de la Ciencia.

§ 282. En este estricto sentido espero sean juzgadas por la crítica las opiniones que sustentó y los medios empleados para exponerlas, creyendo con sinceridad servir al estudio experimental. Respeto la Ciencia constituida y contribuyo modestamente como puedo á la constituyente, sin más deseo que el de llegar al término propuesto, que es la verdad. Atiendo siempre la convicción ajena al formar la propia, si bien con toda la independencia que cabe; y siento lo que opino sin ocuparme más que de expresarlo con naturalidad.

§ 283. Así queda bien patente y sin mala inteligencia posible cómo no sigo el orden empleado por los autores que estudian la Medicina con sujeción al Derecho canónico, civil y penal durante los cuatro siglos del xvi al xix: considerando que las distinciones formales no pueden aspirar á mayor categoría que una secundaria y propia de toda división cuyo fundamento es la hipótesis, la cual, por su naturaleza, si puede ser aceptada en ocasiones, no alcanza jamás á imponerse por no ser esencialmente natural sino artificiosa, cual sucede al distinguir entre sí en nuestros días los actos hu-

manos en relación con la triple modalidad antes asignada á la Ley y al caso forense en tipo, género y especie distintos.

§ 484. Opino que la Medicina puramente pericial puede ser expuesta en la Cátedra y en el Libro con sujeción á un orden pre-establecido por el Derecho histórico: estudiándose agrupadas las cuestiones forenses—como sucedía aún en los primeros decenios de nuestro siglo—de modo que se refieran al fuero civil, penal, religioso ó militar; y creo además que la clasificación del ya citado Profesor J. Ziino, á saber: «Medicina legal en relación con la parte genérica del Derecho y luego en relación con el Derecho Civil y el Criminal ofrece ciertas ventajas relativas; además opino que es bastante original la del Profesor y colega de la Universidad de Nápoles, Luis de Erecchio [*Lez. d. M. L., 1874*], quien cree: «que el principio comprensivo de toda la materia médico-legal es: Violación al derecho en lo que concierne á la física persona del hombre; de donde se ve que hay cuatro categorías de Violaciones, siempre en el sentido y con respecto á la persona física, esto es: 1.º, en orden al Matrimonio; 2.º, á la Propiedad; 3.º, á la Integridad del cuerpo y á la Vida; 4.º, á la Idoneidad civil y á la Irresponsabilidad penal»; aunque por otra parte es inadmisibile «el concepto que este autor profesa de la Medicina legal moderna: Estudio del organismo físico del hombre, sano ó enfermo, vivo ó muerto, sólo en cuanto que puede formar argumento de cuestión forense».

No admito en manera alguna: «que la Biología general pueda verse dividida ni enseñada apelando á convencionalismos que hoy no tienen razón de ser en Medicina y en Derecho, lo propio que en la Legislación y la Administración de Justicia», y menos todavía que se confundan los términos de lo que es legal y lo que existe en el Foro.

§ 485. Ante la imposibilidad de separar, ni por un solo momento, la existencia legislativa de la vida social de los pueblos to-

dos sin excepción, cuando se trata de derechos y deberes, actos y motivos humanos científicamente averiguados en su natural manera de ser y en su necesaria manifestación exteriorizada, opto por una Clasificación que me parece fundada en la realidad aquí en estudio de los fenómenos morales y orgánicos inherentes al individuo y al grupo viviente; en la inteligencia que desde luego quedo dispuesto á modificarla y también abandonarla por completo en el mismo punto en que tenga noticia de otra más sencilla ó aproximada á las prescripciones recomendadas para aproximarla al método natural en Biología.

§ 486. No se me oculta que el orden adoptado para exponer, si no una nueva Ciencia, un nuevo aspecto de la misma, ha de parecer arbitrario á los que nieguen la conveniencia de estudiar unidas la Medicina y el Derecho en los organismos políticos de la legislación y el foro: porque negando el principio quedan rechazadas las consecuencias del mismo sin excepción alguna.

§ 487. Sin embargo, fuerza es convenir en que los nuevos aspectos de la Ciencia, evolucionándose progresivamente ésta por la ley de necesidad y no por obra del acaso, son en mi sentir puras resultantes de la investigación metódica del hombre sano y enfermo, de la familia y el Estado en cuanto no pueden conservarse ni mejorarse estas entidades: sin armonizar decididamente la teoría legislativa y la práctica jurídica entre sí, con sujeción á las severas enseñanzas de la Crítica histórica y del Método experimental.

§ 488. Yo no veo otro «camino hábil» que el prefijado en las anteriores páginas: para averiguar los «fundamentos naturales de la legislación» como síntesis científica y para referir «á las leyes los hechos jurídicos» como análisis técnico, proponiendo aquél á título de construcción proyectada que ponga en comunicación metódica, segura y útil á los intérpretes y cultivadores de la Medicina y el

Derecho, cual corresponde á los tiempos de solidaridad científica en que vivimos y á las necesidades político-sociales que nos agitan al tratarse técnicamente de la vida privada y pública del hombre-ciudadano, legislable y legislado con sujeción al Derecho Natural.

§ 489. Poca novedad les cabe comparativamente á las Clasificaciones tecnológicas, por singulares que parezcan, cuando se trata de los novísimos estudios médicos y jurídicos de la Biología general, ciencia muy antigua en sus fundamentos éticos, pero de dos escasos siglos de edad en sus conquistas étnicas.

§ 490. No es, pues, un inconsiderado afán de innovar ni un prurito demoledor el que creando nuevos puntos de mira y desconocidos elementos de estudio no permite aceptar los más clásicos y venerandos elementos de la tradición ó del dogmatismo; es la necesidad reformadora representada por el progreso realizado la que obliga á los tratadistas á dejar las anticuadas vías y los insuficientes recursos: que en otro tiempo—aunque muy próximo al nuestro, muy otro—conducían á estudiar, criticar, reformar la Legislación y á explicar, interpretar, clasificar los Casos forenses.

§ 491. A medida que la Civilización modifica las Leyes y las Costumbres, el progreso científico influye en el modo de ser relativo de la teoría y la práctica de la Medicina y el Derecho; y de ahí las formaciones doctrinales sin antecedentes históricos—por ejemplo, la Demografía—como elementos cuya especial naturaleza obliga á innovaciones precisas en la ordenación técnica del sujeto médico-jurídico que aquí me ocupa.

§ 492. Por más que examino repetidamente el plan ideado para desarrollar la Antropología Médica y Jurídica tal como creo que es y como la comprendo—según queda expuesto con alguna extensión en el presente Proemio ó Título preliminar del Tratado

que publico—no me convenzo de que pueda ser acusado de perturbador el propósito, alimentado durante largos años, de contribuir al enlace de las doctrinas médicas y jurídicas: para la mejor formación del criterio general legislativo y particular forense, y á la deseada unificación tecnológica consiguiente; teniendo muy en cuenta: las «mayores las necesidades» imperiosamente sentidas en los dominios de la Ciencia, en las vicisitudes de la práctica profesional y, sobre todo, en los empeños de la didáctica pública.

§ 493. Mis colegas de profesión y de magisterio pueden juzgar, con conocimiento de causa, hasta qué punto me separo de los publicistas actuales y la corta medida con que un Tratado más entre muchos pueda influir en las grandes corrientes de la opinión ilustrada que se preocupa de los problemas sociales; pero cumple á mi conciencia manifestar que mis alumnos tienen un derecho preferente á ser iniciados en el conocimiento especulativo y práctico de la Ciencia, sin otra mira que servir en su buena compañía á los fueros de la verdad y al progreso de aquélla.

§ 494. Nunca he contribuído, ni directa ni indirectamente, á la obra de luchar con apasionamiento en pro ó en contra de determinados principios ajenos á la ciencia de la salud y la enfermedad del hombre; no es, pues, de extrañar que continúe orientándome como hasta hoy en los que creo «ideales biológicos del hombre moderno» que aprende estudiando, no para hacerse jefe de alguien, sino para sumarse á cuantos conocen su pequeñez y saben que no han de dar nuevo carácter á una Ciencia tan vasta y trascendental como es la Biología humana.

§ 495. Queda así consignado que no es esta obra de propaganda en ningún terreno, y en modo alguno va destinada al proselitismo ejercido desde la Cátedra oficial y tomando el libro como reflejo de ella.

Constantemente he procurado distinguir en la Didáctica entre lo que pertenece á mi criterio y lo que pertenece al criterio de los que deben adquirirlo en las Aulas y Laboratorios de la Universidad de Barcelona desde el año 1872 hasta la fecha.

Expongo hasta donde me es posible los fundamentos de mi manera especial de considerar el sujeto y objeto de la Antropología legislativa y forense, sin haber tenido jamás la pretensión de imponerla á nadie, según es de pública notoriedad entre todos los que pueden conocer mi conducta oficial ó docente.

§ 496. Con estas aclaraciones leales me creo autorizado á usar de toda la independencia necesaria: para juzgar libremente las inspiraciones del estudio ajeno al emprender el que me propongo realizar en unión de los escolares y colegas y compatriotas que quieran y se dignen contar con mi razonada cooperación.

§ 497. Es imposible terminar estos preliminares—forzosamente personales—sin dar algunas explicaciones relativas al tecnicismo que creo preferible para exponer, criticar y juzgar el sujeto científico aquí en cuestión.

§ 498. Apartándome de los prejuicios de escuela, según he manifestado antes, no puedo caer en el vicio del exclusivismo tecnológico inseparable de las manifestaciones propias de aquélla.

§ 499. Definida la Antropología en el concepto genérico de Biología general y concretándola á la Medicina y al Derecho, no admito que el adjetivo «antropológico» aplicado á las hipótesis, teorías y doctrinas, en cuanto alimentan éstas el organismo de las Escuelas militantes, sea sinónimo obligado ni menos convencional de materialista ó determinista ó positivista; porque antropológico significa nada más que «lo humano en general» ó en síntesis lógica consecutiva al análisis experimental objetivado, tratándose de conocer y

fijar naturalmente los derechos y deberes del hombre-ciudadano moderno.

§ 500. Admitiendo unidad absoluta en la vida humana y duplicidad relativa de funciones—que llamo morales y orgánicas—indisolublemente unidas en los estados de salud, enfermedad, convalecencia y otros titulados intermedios, transitorios y secundarios del individuo social: no me ocupo de la esencia íntima de las potencias ó actividades del sér moral, ni de las actividades primordiales de las substancias formativas de su cuerpo ó agregado orgánico, porque este sujeto es propio de la Filosofía trascendental y yo no me ocupo ahora de ella.

§ 501. Tengo por más lógico este procedimiento adoptado como expeditivo que cualquiera de los muchos tan usados en Medicina y en Derecho, cuya contemplación produce asombro á poco que se reflexione si es absurdo en los autores, por ejemplo, estudiar las funciones cerebrales anatómica y fisiológicamente, con el previo ya que no es exclusivo objeto de contribuir al fomento de la Psicología ó á la jubilación de la Metafísica en sus relaciones con la Biología general moderna, apoyándose los analistas en datos elementales ó superiores de la Medicina y el Derecho.

§ 502. Porque la Legislación positiva sólo se refiere á los derechos y deberes objetivados es posible el progreso de la Personalidad humana al través de las edades; y porque la Crítica científica de la certidumbre adquirida sobre las relaciones existentes entre los actos y los motivos no prejuzga la naturaleza de las causas primeras es posible el progreso de la Biología médica y jurídica en nuestro siglo: de libre discusión, de respetuosa tolerancia y de reforma social y política.

§ 503. No cabe duda que objetivando la verdad con indepen-

dencia de los prejuicios de escuela, sea ésta cual fuere, es hoy mucho más fácil que antes llegar á un acuerdo entre los criterios opuestos para definir la Capacidad y la Responsabilidad moral y legal de los individuos en el seno de la familia y en la economía del Estado: ora se trate de la Conducta personal ó colectiva de los ciudadanos, ora se juzgue la Ley y el espíritu que la informa.

§ 504. Desde el momento en que hemos alcanzado ese soberano progreso moral, consistente en convertir al legislador de sectario en crítico: las Doctrinas legales no son apasionadas sino indiferentes en la lucha que las teorías y las hipótesis sostienen: con frecuencia más á fuerza de palabras ó frases hechas, que en virtud de diferencias basadas en la realidad del organismo humano y en la naturalidad del orden social.

§ 505. Si, pues, el criterio legal es hoy en último término de la síntesis «una superior neutralización de la verdad científica» en la teoría y en la práctica, queda bien demostrado que la conducta del expositor de esa verdad no puede ser sino neutral y sin inclinarse hacia las direcciones extremas de la controversia, tanto en las ideas como en los signos que las expresan.

§ 506. Nadie pone en duda que si pudieran someterse á examen severo la propiedad técnica de las palabras empleadas, como se pueden analizar las propiedades de los cuerpos en Física y Química modernas, las Ciencias morales y Políticas habían de quedar mucho más sólidas de lo que son—no á expensas de su profundidad, sino de su extensión en cualidad y cantidad—como perdurables construcciones del Estudio natural y social á la vez de la vida humana.

§ 507. Mal se suple con frases la insuficiencia del conocimiento en Biología; y no se explica que toda independencia glosológica

ca parezca rebeldía contra la Historia ó los clásicos, sus intérpretes y definidores más conspicuos; creyendo por mi parte que la sobriedad de estilo en las leyes modernas es un resultado de la crítica aplicada á la Retórica, la cual no puede contribuir sino muy secundariamente al progreso de los derechos y deberes del hombre, averiguados en su naturalidad: por más de un concepto bien prosaica, por cierto, en la vida del ciudadano, de la familia y del Estado.

§ 508. Para razonar el preámbulo que explica los caracteres personales de este estudio biológico, en cuanto concierne al orden expositivo adoptado, debo manifestar que el escritor de un Tratado teórico-práctico, destinado por una parte á los médicos y jurisconsultos y por otra á los escolares y jurados de nuestros tiempos, viviendo todos en España, debe huir igualmente de los escollos que la generalización y el particularismo representan—á modo de líneas paralelas entre las cuales está comprendido todo el trazado de la vía exploradora por la cual se quiere recorrer la Historia—para poder realizar la crítica de la Legislación y el Casuismo con respecto á la Ciencia de la vida.

§ 509. Siendo este el objeto de la publicación, resulta evidentemente duplicado: pues que por un concepto tiende á unificar el criterio médico y jurídico en la teoría y la práctica legales, y por otro á favorecer la ilustración de los que la necesitan perentoria ó constantemente con motivo de su cargo político ó su profesión científica.

Por lo tanto, es de rigor que en el plan lógico adoptado para dar idea de la Biología general se procure equiparar en importancia y desarrollo, no sólo el análisis y la síntesis de la verdad, sino también el valor absoluto y relativo de los géneros, especies y variedades como representaciones genuínas de la realidad objetivada por la ciencia y el arte.